



Bogotá D.C., ocho (8) de julio dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 546

CUI No-11001 60 00 015 2016 05528 00 **NI.** 37895 **CID:** 0685

SANCIONADA: Ubiller Rivera **C. C. No.** 79922588

GÉNERO: Masculino

DIVERSIDAD: X

CONDUCTA PUNIBLE: Porte Ilegal de Armas de Fuego de Defensa Personal
Art. 365 del C.P.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004

SITUACION JURIDICA: intramuros.

DEFENSA: **DEFENSA:** Liliana Del Socorro Hoyos Giraldo Dirección... Correo...
Tel...

MINISTERIO PÚBLICO: Camilo Alfonso Bolaños Erazo Correo:
cabolano@procuraduria.gov.co

VICTIMA: X

INCIDENTE DE R: X

DECISIÓN: Se revoca la prisión domiciliaria del art. 38 B del CP, se legaliza la
privación de la libertad y se reconoce el tiempo físico.

CAPTURA: Desde el 16 de julio de 2016 hasta el 21 de junio de 2018, (el día
22 fue capturado por el CUI No-11001600000020181437-00) y desde el 8 de
julio de 2022.

RECLUSIÓN: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá

I.ASUNTO POR TRATAR

Resolver sobre la viabilidad o no de la revocatoria de la prisión domiciliaria
del art. 38 B C.P, legalizar la privación de la libertad y reconocer el tiempo
físico a **Ubiller Rivera**. Para ello nos fundamentaremos en las siguientes
premisas fácticas y jurídicas.

II.PREMISAS FACTICAS

Por hechos ocurridos el 16 de julio de 2016, el Juzgado 4 Penal del Circuito
con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., en sentencia del 28 de
febrero de 2017, condenó a **Ubiller Rivera** a la **pena de 54 meses de prisión**
(**1620 días**) e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el
mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta
punible de porte ilegal de armas de fuego de defensa personal Arts. 365 del
CP, negándole la suspensión de la ejecución de la pena, pero le
concedieron la prisión domiciliaria del art. 38 B C.P, para lo cual pagó
caución de 5 SMLMV, póliza judicial No. 1741101059772 del 23 de marzo de
2017 y suscribió la diligencia de compromiso el 28 de marzo de 2017, fijando
su residencia en la Transversal 70 No. 67b - 80 Sur Interior 2 Apto 1009 Barrio
Madalena de esta ciudad.

La sentencia fue consecuencia del preacuerdo con la Fiscalía, en el sentido
de aceptación del cargo imputado a cambio de autor a cómplice.
Sentencia que tomo ejecutoria el 28 de febrero de 2017.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,



En informe de visita domiciliar no. 1567 del 8 de mayo de 2018 elaborado por Victoria Vaca Velandia, en su calidad de asistente social del CSA de estos Juzgados, con el fin de verificar si las condiciones del nuevo domicilio del sancionado si era adecuado para el proceso de resocialización, pero **Ubiller Rivera** no fue encontrado en el domicilio el 16 de abril de 2018, es decir, en la Transversal 70 No. 67b - 80 Sur Interior 2 Apto 1009 Barrio Madalena. Por lo cual, mediante auto del 27 de julio de 2018, se ordenó dar trámite al traslado del Art. 477 del CPP, con los anexos respectivo, el cual fue notificado a la e interviniente el 15 de agosto de 2018, de manera personal, según consta en el informe secretarial del 21 de agosto de 2018, sin presentar justificación de su ausencia.

Según el sistema de gestión de la rama judicial Ubiller Rivera, por hechos ocurridos el 1 de enero de 2015, el Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá, por el CUI No. 11001600000020180143700, condeno a Ubiller Rivera a la pena de prisión de 60 meses, por haber cometido la conducta punible de concierto para delinquir agravado en el Art. 340 del CP, en el cual desde el 21 de junio de 2018 se encontraba privado de la libertad.

Mediante oficio del 8° de julio de 2022, suscrito por la responsable del Área de Gestión Judicial al Interno, ingresado el 8° de julio de 2022 a las 10:06 a.m., por correo electrónico deja a disposición del despacho a **Ubiller Rivera**, a partir del día de hoy para continuar con el cumplimiento de las penas impuestas por el Juez de conocimiento, por haber sido dejado en libertad por el Juzgado 28 Homologo de esta ciudad mediante Boleta de Libertad No. 56 del 7 de mayo de 2022 por el CUI No. 11001600000020180143700.

Revisada la base de datos del SISIEPEC, consulta de proceso de la rama judicial y el sistema siglo XXI, Ubiller Rivera presenta como antecedentes (art. 248 Cont. Pol.) el **1.** CUI No. – 11001600000020180143700 (Juzgado 28 Homologo de Bogotá concede libertad por pena cumplida el 7 de julio de 2022), **2.** CUI No. – 11001600001520160552800 actualmente vigente. **3.** 11001600001520050172900 (prescrito).

De la revocatoria de la prisión domiciliaria del art. 38B CP. Tenemos que los mecanismos sustitutivos de la pena y los beneficios con los cuales se sustituye una pena restrictiva por otra favorable han sido regulados en los diferentes estatutos procesales en provecho de las personas que han sido condenadas en los casos expresamente definidos por la ley. Estos beneficios tienen como fundamento la humanización del derecho penal y la motivación para la resocialización del delincuente a través del tratamiento penitenciario, el cual se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, la cual le corresponde hacer cumplir al poder ejecutivo dentro de los lineamientos trazados por el legislador (Sentencia C-411/15. MP. María Victoria Calle Correa y Sentencia AP 6743-2017 Radicación No. 51119, MP. Eyder Patiño Cabrera), como también que la prisión domiciliaria implica que el condenado continúe privado de la libertad en su lugar de residencia.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,



Ahora, a **Ubiller Rivera**, en sentencia del 28 de febrero de 2017, el Juzgado 4 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., le concedió la prisión domiciliaria del art. 38B del CP, para lo cual pagó caución de 5 SMLMV, póliza judicial No 1741101059772 del 23 de marzo de 2017 y suscribió la diligencia de compromiso el 28 de marzo de 2017, fijando su residencia en la Transversal 70 No. 67b - 80 Sur Interior 2 Apto 1009 Barrio Magdalena de esta ciudad, (no le instalaron mecanismo de vigilancia electrónica), comprometiéndose a cumplir las obligaciones previstas en el numeral 4 del artículo 38B del CP, entre ellas la de permanecer en el domicilio asignado para el cumplimiento de la pena extramuros.

Por tanto, debía preservar las condiciones de reclusión que se le impusieron y a las cuales se comprometió, pero sin contar con expectativas legítimas de protección hacia su libertad personal, pues no cuenta con permisos para sustraerse de las circunstancias de confinamiento definida específicamente por la autoridad judicial y el INPEC, aun así, se sustrajo de manera ilegítima del cumplimiento de ellas, al ausentarse del domicilio ubicado en la Transversal 70 No. 67b - 80 Sur Interior 2 Apto 1009 Barrio Magdalena de esta ciudad, escogido por él y asignado para el cumplimiento de la pena extramuros.

Ubiller Rivera, sabía que debía cumplir con cada una de las obligaciones adquiridas al momento de suscribir el acta de compromiso, pero de manera voluntaria se sustrajo vulnerando el deber de permanecer en el domicilio asignado para el cumplimiento de la pena extramuros, presupuesto necesario para que se mantuviera la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38B CP.

Prueba de lo anterior, lo es, el informe de visita domiciliaria no. 1567 del 8 de mayo de 2018 elaborado por Victoria Vaca Velandia, en su calidad de asistente social del CSA de estos Juzgados, en donde se evidencia el abandono del sancionado de su domicilio el día 16 de abril de 2018, además con posterioridad fue capturado el día 21 de junio de 2021 por el CUI No. 11001600000020180143700.

Lo anterior demuestra no solo el incumplimiento de los deberes legales sino un desapego por el proceso de resocialización y buena conducta, haciéndose necesario la revocatoria de la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38B del CP, que se concedió por el Juzgado 4 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. en sentencia del 28 de febrero de 2017 a **Ubiller Rivera**.

En consecuencia, se revocará la prisión domiciliaria del art. 38B del CP y el tiempo que le falta para el cumplimiento de la totalidad de la pena se ejecutará de manera inmediata intramuros de conformidad con el art. 450 Inc. 2 del CPP. En consecuencia, hágase efectiva la caución prendaria de 5 MSLMV, presentada en póliza judicial No 1741101059772 del 23 de marzo de 2017 de Seguros del Estado a favor de la Nación.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,



Ubiller Rivera ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 16 de julio de 2016 hasta el 20 de junio de 2018 menos el 16 de abril de 2018 que no fue encontrado en su domicilio, para 704 días, y desde el 8 de julio de 2022 a la fecha (1 días), para un total de tiempo físico de 705 días, atendiendo a que tiene visitas positivas de los días 14 y 18 de junio de 2018, lo anterior, en virtud de los principios de la buena fe (Art. 83 Cont. Pol) y *pro-género*.

Estándares normativos Art. 38, 477 CPP, art. 66 y 38 B No- 4 CP., Art. 29 y 83 de la Cont. Pol., y el principio *pro-genero*.

Por lo anterior, y baja consideraciones del despacho resuelve:

1.- Revocar a Ubiller Rivera, titular de la C.C. No.- 79922588, la prisión domiciliaria del artículo 38B del CP, que fuera concedida por el 4 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. en sentencia del 28 de febrero de 2017 en el CUI No.- 11001 60 00 015 2016 05528 00. En consecuencia, se revocará la prisión domiciliaria del art. 38B del CP y el tiempo que le falta para el cumplimiento de la totalidad de la pena se ejecutará de manera inmediata intramuros de conformidad con el art. 450 Inc. 2 del CPP. En consecuencia, hágase efectiva la caución prendaria de 5 MSLMV, presentada en póliza judicial No 1741101059772 del 23 de marzo de 2017 de Seguros del Estado a favor de la Nación.

2.- Legalizar a Ubiller Rivera, la privación de la libertad por el CUI No. 11001 60 00 015 2016 05528 00, por el asistente administrativo, elabórese y líbrese la correspondiente boleta de encarcelación con destino al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá.

En consecuencia, se mantendrá a **Ubiller Rivera** en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C., para la continuidad del cumplimiento de la pena intramuros.

3.- Reconocer y tener para Ubiller Rivera, titular de la C.C. No.- 79922588, 705 días (23 meses, 15 días) de tiempo físico, que se tendrán como parte cumplida de la pena, quedándole pendiente para el cumplimiento de la totalidad de la misma 915 días (30 meses, 15 días).

4.- Por el Asistente Administrativo del despacho y/o persona designada por el Juez para tal efecto realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el Sistema del Siglo XXI y por correo remítase copia de esta decisión a la Dirección de Penal, para que sea incorporada en la hoja de vida del sancionado.

A través de los medios electrónicos (Art. 103 del C.G.P) póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Déjese constancia en la carpeta digitalizada del despacho y lo correspondiente por Secretaría 1 del CSA, adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Es decir, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,



la impresión del mensaje de datos. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, el cual podrá ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la última notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
J U E Z



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,